ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolivar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Doctor
JORGE ESCORCIA SUBIROZ
Juez Promiscuo Del Circuito
Plato Magdalena

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: INGRIS CAPARROSO CORTINA.

DEMANDADA: CAROLINA LUNA SEÑA.

RAD: 2020-00087.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, 319, 320 y ss del Código General del Proceso me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Diciembre 16 de 2020, en lo que respecta a los numerales 3 y 5 de la parte resolutiva del mismo, con relación al numeral 3 en el que se dispuso u ordena notificar personalmente a los demandados, otorgándome un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del auto recurrido para tal menester, so pena de decretar el Desistimiento Tácito y en numeral 5 en el que se ordena Emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien mediante la publicación de una sola vez y en día domingo en los diarios El Heraldo o El Tiempo, y deberá realizarse dentro de los 30 días a la notificación del auto recurrido so pena de darle aplicación a los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, Recursos estos los cuales presento para que su despacho por vía de Reposición reforme el auto Recurrido en lo atinente a los numerales 3 y 5 de la parte resolutiva del mismo, y de no reformarlo, con los mismos argumentos subsidiariamente Apelo para que se sirva remitir el presente Recurso a su Superior funcional para que este en alzada reforme el auto recurrido.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, en lo pertinente por las siguientes razones de orden legal:

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

El artículo 293 del Código General del Proceso establece:

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

El Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establece:

LOS EMPLAZAMIENTOS QUE DEBAN REALIZARSE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE HARÁN ÚNICAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, SIN NECESIDAD DE PUBLICACIÓN EN UN MEDIO ESCRITO. (Negrillas con mayúsculas subrayadas fuera del texto)

El Artículo 108 Del Código General Del Proceso Establece:

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

El Artículo 13 Del Código General Del Proceso Establece:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El Artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, establece:

El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Es decir que este aún se haya vigente, por no haber sido derogado, reformado o sustituido, amén de haber sido declarado Exequible por la Honorable Corte Constitucional.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

De la lectura de las normas en cita fácilmente se puede colegir que no le asiste razón legal al despacho al ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, toda vez que tanto en el introito de la demanda como en el acápite de las notificaciones de la misma el suscrito por información suministrada por mi poderdante bajo la gravedad del Juramento manifestó desconocer el domicilio o lugar de trabajo de la demandada, razón por la cual solicité su emplazamiento.

Ello aunado a que en numeral 3 de la parte resolutiva del auto de fecha Diciembre 16 de 2020, que por este acto se recurre, erróneamente se dispuso u ordena notificar personalmente a los demandados, siendo que la demandada es una sola persona.

Del mismo modo el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir debe hacerse con sujeción a los parámetros del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

En este orden de ideas la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por mandato expreso del artículo 13 Del Código General Del Proceso debe hacerse con sujeción a los designios del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Así las cosas le no existirle razón legal al despacho para ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, así como tampoco tiene asidero jurídico el ordenar la publicación de una sola vez y en día domingo en los diarios El Heraldo o El Tiempo, para notificar a las personas indeterminadas, el auto de fecha Diciembre 16 de 2020.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos de orden legal, los numerales 3 y 5 de la parte resolutiva del el auto de fecha Diciembre 16 de 2020, deben ser reformados, por su despacho por vía de Reposición, expidiendo otros de diferente tenor en los que se emplace a la demandada para la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con sujeción a los parámetros del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, por mandato expreso del artículo 13 Del Código General Del Proceso en armonía con el artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, de no Reponer, con los mismos argumentos, subsidiariamente Apelo, para que sea su superior funcional quien reforme el auto recurrido.

Para efectos de notificaciones el suscrito puede ser notificado en Email etielramosc@hotmail.com, celulares 3105423319 y 3002271649, WhatsApp 3105423319.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319. Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Mi poderdante se notifica en el celular 3117466322, WhatsApp 3117466322.

Atentamente

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolivar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Doctor
JORGE ESCORCIA SUBIROZ
Juez Promiscuo Del Circuito
Plato Magdalena

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: INGRIS CAPARROSO CORTINA.

DEMANDADA: CAROLINA LUNA SEÑA.

RAD: 2020-00087.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, 319, 320 y ss del Código General del Proceso me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha Diciembre 16 de 2020, en lo que respecta a los numerales 3 y 5 de la parte resolutiva del mismo, con relación al numeral 3 en el que se dispuso u ordena notificar personalmente a los demandados, otorgándome un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del auto recurrido para tal menester, so pena de decretar el Desistimiento Tácito y en numeral 5 en el que se ordena Emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien mediante la publicación de una sola vez y en día domingo en los diarios El Heraldo o El Tiempo, y deberá realizarse dentro de los 30 días a la notificación del auto recurrido so pena de darle aplicación a los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, Recursos estos los cuales presento para que su despacho por vía de Reposición reforme el auto Recurrido en lo atinente a los numerales 3 y 5 de la parte resolutiva del mismo, y de no reformarlo, con los mismos argumentos subsidiariamente Apelo para que se sirva remitir el presente Recurso a su Superior funcional para que este en alzada reforme el auto recurrido.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, en lo pertinente por las siguientes razones de orden legal:

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

El artículo 293 del Código General del Proceso establece:

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

El Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establece:

LOS EMPLAZAMIENTOS QUE DEBAN REALIZARSE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE HARÁN ÚNICAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, SIN NECESIDAD DE PUBLICACIÓN EN UN MEDIO ESCRITO. (Negrillas con mayúsculas subrayadas fuera del texto)

El Artículo 108 Del Código General Del Proceso Establece:

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

El Artículo 13 Del Código General Del Proceso Establece:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El Artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, establece:

El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Es decir que este aún se haya vigente, por no haber sido derogado, reformado o sustituido, amén de haber sido declarado Exequible por la Honorable Corte Constitucional.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

De la lectura de las normas en cita fácilmente se puede colegir que no le asiste razón legal al despacho al ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, toda vez que tanto en el introito de la demanda como en el acápite de las notificaciones de la misma el suscrito por información suministrada por mi poderdante bajo la gravedad del Juramento manifestó desconocer el domicilio o lugar de trabajo de la demandada, razón por la cual solicité su emplazamiento.

Ello aunado a que en numeral 3 de la parte resolutiva del auto de fecha Diciembre 16 de 2020, que por este acto se recurre, erróneamente se dispuso u ordena notificar personalmente a los demandados, siendo que la demandada es una sola persona.

Del mismo modo el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir debe hacerse con sujeción a los parámetros del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

En este orden de ideas la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por mandato expreso del artículo 13 Del Código General Del Proceso debe hacerse con sujeción a los designios del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Así las cosas le no existirle razón legal al despacho para ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, así como tampoco tiene asidero jurídico el ordenar la publicación de una sola vez y en día domingo en los diarios El Heraldo o El Tiempo, para notificar a las personas indeterminadas, el auto de fecha Diciembre 16 de 2020.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos de orden legal, los numerales 3 y 5 de la parte resolutiva del el auto de fecha Diciembre 16 de 2020, deben ser reformados, por su despacho por vía de Reposición, expidiendo otros de diferente tenor en los que se emplace a la demandada para la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con sujeción a los parámetros del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, por mandato expreso del artículo 13 Del Código General Del Proceso en armonía con el artículo 16 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, de no Reponer, con los mismos argumentos, subsidiariamente Apelo, para que sea su superior funcional quien reforme el auto recurrido.

Para efectos de notificaciones el suscrito puede ser notificado en Email etielramosc@hotmail.com, celulares 3105423319 y 3002271649, WhatsApp 3105423319.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Mi poderdante se notifica en el celular 3117466322, WhatsApp 3117466322.

Atentamente
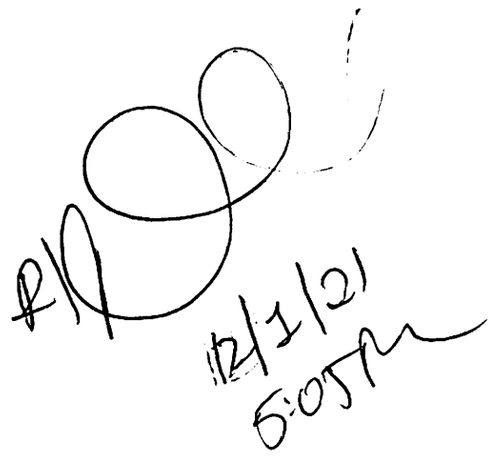
ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.